REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 822

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-**2018-00014**-00[1]
Demandante: Constanza Milena Montaña Buenaventura.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

El doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue proferida **SENTENCIA,** accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 12 de noviembre del mismo año.

Las partes formularon recurso de apelación contra la sentencia referida los cuales fueron sustentados mediante escrito radicado el 22 y 29 de noviembre de 2021. Los recursos referidos fueron interpuestos dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021[2] es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante como por la parte demandada, contra la Sentencia No. 102 del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

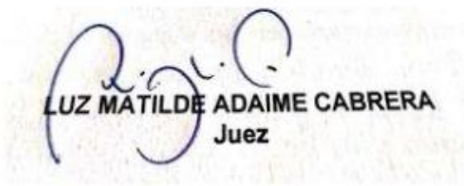

La anterior decisión se notifica por estado el cual se encuentra fijado en el micrositio de la página web del juzgado el 6 de diciembre de 2021 a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes. YUDI ALEXANDRA PAEZ CARRILLO. Secretaria.

Jara

[1] Edinson.Granados@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co cesarpinzon1@hotmail.com Norma.Silva@mindefensa.gov.co

[2] Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924a08d19839a5ab262edec43cf0577a374e16db1d456ccb3e449acbce1c9280**
Documento generado en 03/12/2021 11:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 821

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 110013335-017-2019-00207-00
Demandante: Ana Lucía Escobar Castro[1]
Demandado: UGPP.

El doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue proferida **SENTENCIA,** negando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 12 de noviembre del mismo año.

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida el cual fue sustentado mediante escrito radicado el 26 de noviembre de 2021. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021[2] es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 103 del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

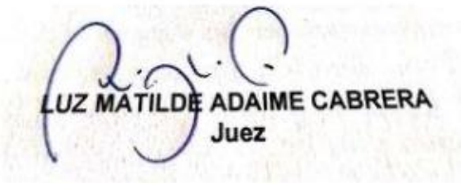

La anterior decisión se notifica por estado el cual se encuentra fijado en el micrositio de la página web del juzgado el 6 de diciembre de 2021 a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes. YUDI ALEXANDRA PAEZ CARRILLO. Secretaria.

Jara

[1] colombiapensiones1@hotmail.com notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co colombiapensiones1@hotmail.com abogado23.colpen@gmail.com oviteri@ugpp.gov.co nmaguivere@viteriabogados.com
[2] Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2950e9913553d55f8a5c1dfbade2ba9f1cb404d12392d328295830837153ccdd**
Documento generado en 03/12/2021 11:06:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica